



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2022 00342 00
ACCIONANTE: A.S.V.M
AGENTE OFICIOSO: YEIMY ANDREA VARGAS VARGAS
ACCIONADO: COLPENSIONES y OTROS

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 08 de noviembre de 2022¹, este Despacho amparó los derechos fundamentales de la menor A.S.V.M, ordenando lo siguiente:

«SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. Concepción Baracaldo Aldana, en calidad de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, asigne cita de fijación de custodia dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la presente providencia, en los términos y condiciones indicados en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción a la Comisaría de Familia y a la Embajada de Haití.

CUARTO: EXHORTAR al BBVA Colombia y a Colpensiones a llevar a cabo las gestiones para el pago de la pensión de sobreviviente, siempre y cuando la señora Yeymi Andrea Vargas Vargas, en calidad de agente oficiosa, sea llamada a ejercer la custodia de la menor A.S.V.M..»

2. A través de auto del 18 de noviembre de 2022, el Despacho dio por cumplido el fallo de tutela, pues el Instituto Colombiano Bienestar Familiar realizó el respectivo trámite y gestión de legalización de custodia de la menor. Adicionalmente, ordenó el archivo del expediente, previas constancias secretariales de rigor.

¹ Archivo digital denominado "015Sentencia 2022-00342"

3. Posteriormente, a través de escrito presentado el 02 de febrero de 2023 la agente oficiosa de la menor A.S.V.M presentó escrito de desacato, pues en su criterio Colpensiones se encuentra incumpliendo el fallo de tutela, toda vez que el 31 de enero de 2023 le informaron que no se evidencia que en la custodia, tenencia y cuidado personal de la menor se le hayan otorgado facultades propias para ejercer la patria potestad, así como la facultad de administración de los bienes de la menor; razón por la cual Colpensiones decidió mantener en suspenso el ingreso a nómina de la prestación de cobro, hasta tanto no se allegue soporte probatorio emitido por el ente judicial competente, donde se especifiquen las facultades de la administración de los bienes.

4. El Despacho, por auto del 09 de febrero de 2023, previo a decidir la solicitud de desacato requirió a Colpensiones para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto informara las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo.

5. La Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones a través de escrito del 14 de febrero de 2023 informó al despacho que mediante resolución SUB 23222 del 31 de enero de 2023 resolvió mantener en suspenso la pensión de sobrevivientes de la menor, toda vez que la Señora Yeymi Andrea Vargas Vargas no tiene facultades propias para ejercer la patria potestad de la menor, como lo es la administración de sus bienes. Por ello, solicitaron se de cumplido el fallo de tutela por parte de su defendida.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte accionante y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio del año 2014, se ordena la apertura de Incidente de Desacato, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días.

«El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el

derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.»

Frente al incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

«La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.»

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Trámite que debe respetar el debido proceso.

Para el Despacho es claro que el Instituto Colombiano de Bienes Familiar dio cabal cumplimiento a la orden de tutela, pero respecto a Colpensiones y BBVA existe una orden contenida en el numeral 4, la cual a la fecha no se encuentra cumplida, o por lo menos, no existe prueba que lo demuestre. Orden en la cual se señaló:

“EXHORTAR al BBVA Colombia y a Colpensiones a llevar a cabo las gestiones para el pago de la pensión de sobreviviente, siempre y cuando la señora Yeymi Andrea Vargas Vargas, en calidad de agente oficiosa, sea llamada a ejercer la custodia de la menor A.S.V.M”

En igual sentido, es importante resaltar que la orden del Despacho fue clara en señalar que Colpensiones y BBVA deberían llevar a cabo las gestiones necesarias para el pago de la pensión de sobreviviente de la menor A.S.V.M, siempre y cuando se demostrara la **custodia** de su hermana, la Señora Yeimy Andrea Vargas Vargas. Si Colpensiones consideró que la decisión era contraria a la normatividad colombiana debió impugnar el fallo de tutela.

Teniendo en cuenta que la orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 8 de noviembre de 2022 fue clara y a falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial por parte de Colpensiones, el Despacho abrirá el trámite incidental.

Para lo anterior, por Secretaría del Despacho deberá notificarse personalmente a través de correo electrónico al Señor José Santella Bermúdez, Subdirector de Determinación VII de Colpensiones, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas por la misma entidad en escrito del 14 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se notificará al Señor Santella al correo de notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, como quiera que pese a la búsqueda no se encontró otra dirección de correo electrónico. No sin antes igualmente requerirlo, al igual que a la Directora de Acciones Constitucionales, la Señora Malky Katrina Ferro, para que alleguen el correo personal institucional del Señor Santella, a fin de poder efectuar las notificaciones de forma personal y en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el señor **José Santella Bermúdez, en calidad de Subdirector de Determinación VII de Colpensiones** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 08 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en precedencia,

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de correo electrónico la presente providencia al Señor **José Santella Bermúdez**, en caso de no ser posible dicha notificación, se efectuará a través de la Oficina Jurídica de la entidad; y si ello tampoco fuere posible, el notificador efectuará la notificación por aviso, dejando las constancias del caso.

TERCERO: CORRER traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor **José Santella Bermúdez, en calidad de Subdirector de Determinación VII de Colpensiones** y/o quien haga sus veces, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Adicionalmente, para que, de forma inmediata de cumplimiento al fallo, en caso de que no se hubiese cumplido.

CUARTO: REQUERIR al señor **José Santella Bermúdez**, en calidad de **Subdirector de Determinación VII de Colpensiones** y/o quien haga sus veces, para que, junto con el informe, comunique al despacho la dirección electrónica para efectos de notificación.

QUINTO: REQUERIR a la señora **Malky Katrina Ferro**, en calidad de **Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones** y/o quien haga sus veces, para que informe al despacho la dirección electrónica para notificaciones del Señor José Santella Bermúdez.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	vaviyea@hotmail.com ;
ACCIONADOS:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; henryalonso.daza@bbva.com ; notifica.co@bbva.com ; claudiamarisol.rojas@bbva.com ; Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064376cf965fdda28ad1fef1a2fb94f4ad1890f8558f088879ba6dcda28c28ad**

Documento generado en 08/03/2023 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00066-00
Accionante:	ALBA EDITH OTAVO LOAIZA
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Señora Alba Edith Otavo Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.676.398, presenta acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al derecho de petición e igualdad.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "002EscritoTutela".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la Señora Alba Edith Otavo Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.676.398, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Señora Patricia Tobón Yagarí, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "002EscritoTutela".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	anllyotavo@gmail.com ;
ACCIONADO:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **09 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e186fc59aa24001c078e904c70c14d45170fdc0f95ac4112159c17c0f53d3e3**

Documento generado en 08/03/2023 11:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00068-00
Accionante:	JOSE ORLANDO LÓPEZ VANEGAS
Apoderado:	JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR
Accionado:	COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Señor José Orlando López Vanegas, identificado con C.C. No. 19.329.571, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "002EscritoTutela".

Se reconoce personería jurídica al Abogado Jhoan de Jesús Olaya Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.237.849 y T.P. No. 223.845, para que obre en nombre y representación del Señor José Orlando López Vanegas en el presente trámite, conforme al poder allegado y visible a folio 9 del PDF denominado "002EscritoTutela".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar,

deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el Señor José Orlando López Vanegas, identificado con C.C. No. 19.329.571, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Señor Jaime Dussán Calderón, Presidente de Colpensiones y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "002EscritoTutela".

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Jhoan de Jesús Olaya Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.237.849 y T.P. No. 223.845, para que obre en nombre y representación del Señor José Orlando López Vanegas en el presente trámite, conforme al poder allegado y visible a folio 9 del PDF denominado "002EscritoTutela".

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	colderechoabogados@gmail.com ;
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

SEXTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e8dde5a059b6d0a8ae5eca554fdccca6e09ffc2c8bb070ca107b4bdbbc9906**

Documento generado en 08/03/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>